

**Anexo A del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084 – Ley sobre  
Límites Máximos de Captura por Embarcación  
Metodología para el cálculo del Porcentaje Máximo de Captura por  
Embarcación (PMCE) y del Límite Máximo de Captura por Embarcación  
(LMCE)**

El Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE) es el índice o alícuota que corresponde a cada embarcación pesquera que participa en la medida de ordenamiento a la que se refiere la presente Ley, que sirve para determinar el volumen de pesca permitido por embarcación denominado Límite Máximo de Captura por Embarcación (LMCE). El PMCE de una embarcación, sea ésta sujeta al Régimen del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, o al Régimen establecido por la Ley N° 26920, se calcula dividiendo el índice de participación de dicha embarcación ( $IP_j$ ), entre la suma total de índices de participación que corresponden a todas las embarcaciones, incluyendo tanto a las del régimen del Decreto Ley N° 25977 como a las de la Ley N° 26920. ( $\sum IP_j$ ).

$$PMCE_j = \frac{IP_j}{\sum_j IP_j}$$

El cálculo del índice de participación de una embarcación ( $IP_j$ ) varía en función de si dicha embarcación está sujeta al Régimen del Decreto Ley N°25977 o al Régimen de la Ley N° 26920, tal como se detalla a continuación.

**a) Índice de participación para las embarcaciones sujetas al Régimen del Decreto Ley N°25977.**

En el caso de las embarcaciones sujetas al Régimen del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, el índice de participación ( $IP_j$ ) se obtiene de la suma de los siguientes componentes:

$$IP_j = 60\% \times IPC_j + 40\% \times IPCB_j$$

Los componentes que se suman son el 60% del índice de participación de cada embarcación en las capturas totales del recurso ( $IPC_j$ ) y el 40% del índice de capacidad de bodega de cada embarcación ( $IPCB_j$ ).

El índice de participación en las capturas ( $IPC_j$ ) es la mayor participación porcentual de dicha embarcación en la captura total anual registrada por el Ministerio para cada año, dentro del periodo comprendido entre el año 2004 y el año 2007.

La captura total anual incluye las capturas anuales registradas para las embarcaciones del régimen del Decreto Ley N° 25977 y las registradas para las embarcaciones del régimen de la Ley N° 26920. Para el cálculo del índice de participación en las capturas sólo se tomarán en cuenta las capturas efectuadas por las embarcaciones dentro de la zona comprendida

desde el extremo norte del dominio marítimo del Perú hasta los 16°00'00" latitud sur.

El índice de capacidad de bodega para cada embarcación (IPCB<sub>j</sub>) es el resultado de dividir la capacidad de bodega de la embarcación (CB<sub>j</sub>), expresada en metros cúbicos, entre el total de capacidad de bodega (TCB) de todas las embarcaciones con permiso de pesca existente a la fecha de introducción de la medida, expresado en metros cúbicos; tal como se calcula en la siguiente fórmula:

$$IPCB_j = \frac{CB_j}{TCB}$$

El TCB incluye la capacidad de bodega de embarcaciones sujetas al Régimen del Decreto Ley N°25977 y de embarcaciones sujetas al Régimen de la Ley N° 26920.

**b) Índice de participación para las embarcaciones sujetas al Régimen de la Ley N° 26920.**

En el caso de las embarcaciones sujetas al Régimen establecido por la Ley N° 26920, el índice de participación (IP<sub>j</sub>) se obtiene de la suma de los siguientes componentes:

$$IP_j = IPC_j + IPRS_j$$

Los componentes que se suman son el índice de participación de cada embarcación en las capturas totales del recurso (IPC<sub>j</sub>) y el índice de participación por razones socio económicas (IPRS<sub>j</sub>).

El índice de participación en las capturas (IPC<sub>i</sub>) es la mayor participación porcentual de dicha embarcación en la captura total anual registrada por el Ministerio para cada año, dentro del periodo comprendido entre el año 2004 y el año 2007. La captura total anual incluye las capturas anuales registradas para las embarcaciones del régimen del Decreto Ley N° 25977 y las registradas para las embarcaciones del régimen de la Ley N° 26920.

Para el cálculo del índice de participación en las capturas sólo se tomarán en cuenta las capturas efectuadas por las embarcaciones dentro de la zona comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo del Perú hasta los 16°00'00" latitud sur.

Para el Régimen establecido por la Ley N° 26920, se ha considerado un índice de participación por razones socioeconómicas (IPRS) equivalente a 0.005808084, que será repartido en partes iguales sólo entre los titulares de las embarcaciones de madera que cuenten con permiso de pesca existente a la fecha de introducción de la medida y con capacidad de bodega menor o igual a 45 m<sup>3</sup>. Para aquellas embarcaciones de este régimen cuya capacidad de bodega exceda los 45m<sup>3</sup>, el IPRS correspondiente es equivalente a cero.

### c) Límite Máximo de Captura por Embarcación (LMCE)

El Límite Máximo de Captura por Embarcación (LMCE) es el máximo volumen de captura de los Recursos por Temporada de Pesca, expresado en Toneladas Métricas, aplicable como límite a las embarcaciones titulares de Permisos de Pesca. El procedimiento para su cálculo es el siguiente:

$$LMCE_j = LMTCP \times PMCE_j$$

Se multiplica el Límite Máximo Total de Captura Permisible establecido para cada Temporada de Pesca por el índice o alícuota respectiva que mediante el Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE) hayan sido atribuidos por el Ministerio a cada embarcación, cada una de ellas representada por el subíndice j.

El Límite Máximo Total de Captura Permisible (LMTCP) es el total de captura de los Recursos para Consumo Humano Indirecto, expresado en Toneladas Métricas, que el Ministerio autoriza como máximo de captura permitido por Temporada de Pesca.